



**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y CONTINUA UNIDADES DE PROYECTO DEL MÍNIMO TÍTULO DE AGUA POTABLE ARIAL A CANTABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que en 1992, en el marco de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente, se establecieron entre sus principios rectorios la función esencial del agua para la vida, además de considerarse como un recurso finito y vulnerable.

Que para el mismo año en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, se celebró la Cumbre de la Tierra en la cual se adoptó el compromiso de la comunidad internacional en relación con el desarrollo sostenible.

Que en el año 2000, la Declaración del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas redactó la Resolución 55/212 de la Asamblea General, la cual se hizo un objetivo de reducir el porcentaje de personas que no tienen acceso al agua potable, la meta de este objetivo debería ejecutarse para el año 2025. Todo lo anterior en el paso para este derecho se reconociera internacionalmente.

Que para el 15 de noviembre de 2020, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en pro de vigilar el cumplimiento de los derechos y deberes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el contexto de la Carta Internacional de Derechos Humanos, creó el instrumento "El derecho al Agua Artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", y en su artículo 15 establece: "por lo que se refiere al derecho al agua, los Estados Partes tienen la obligación específica de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes, así como de impedir toda discriminación basada en motivos de género que internacionalmente se prohíben en el suministro de agua y los servicios de abastecimiento de agua debido a lo anterior la concepción del derecho al agua se impuso desde ese entonces.

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y CONTINUA EL PROYECTO DEL MÍNIMO TALLER DE AGUA POTABLE ARIALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que mediante la Resolución 64/2021 del 28 de julio de 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho al agua y al saneamiento como realización de todos los derechos humanos y para cumplir con este cometido dispuso que los Estados y las Organizaciones Internacionales debían disponer de recursos financieros, técnicos y capacitación a los países en vía de desarrollo, para que estos pudieran suministrar el agua en condiciones óptimas, con un saneamiento adecuado y accesible para todo el mundo; además señaló, que corresponde a 50 litros/habitante/día, lo que equivale para el tamaño promedio de un hogar en Pereira a 60 m<sup>3</sup>/suscriptor/mes.

Que la Corte Constitucional a través de diferentes pronunciamientos jurisprudenciales ha establecido la naturaleza de derecho fundamental de acceso al agua potable, se sentencias T-578 de 1992 y T-400 de 1994, 207 de 1995 en las que estableció:

*"el agua constituye fuente de vida y la falta de ella se vincula directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado es un servicio esencial de la vida de las personas, salud y calidad de vida es un derecho constitucional fundamental y como tal debe ser objeto de protección a través de la acción de tutela"*

Que posteriormente mediante sentencia T-338 del 2006 se determinó que el derecho al agua potable es fundamental solo cuando está destinado al consumo humano para finalmente en sentencia T-028 del 2011 establecer la obligación de las autoridades de implementar políticas, planes y programas que garanticen la cantidad mínima de agua para el desarrollo de una vida digna de la población más vulnerable, indicando respectivamente los siguientes:

*"(i) el derecho al agua solo tiene carácter fundamental cuando está destinado al consumo humano por sí mismo y en este caso es esta conexión con el derecho a la vida la que otorga dignidad a la vida (i) por lo anterior, la acción de tutela resulta procedente para hacer efectivo el derecho fundamental al agua potable es la acción de tutela de las personas para preservar la vida, la salud y la calidad de vida de"*



**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que por otra parte es importante resaltar que el numeral 10.1 de la ley 142 de 1994 señala que la estratificación de los inmuebles en el municipio y el numeral 10.14 de la misma ley indica que en cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos; así mismo, el numeral 2.4 del Concepto Único SSBFDU-2009, expresa que "En relación con la estratificación económica de las empresas que no corresponde a las empresas de servicios públicos de agua potable y saneamiento que se encuentra a cargo del municipio, operará el sistema de tarifas que se establezca en los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los inmuebles de destino residencial, de acuerdo con los estándares de la estratificación de 'arroje'"

Que la Ley 373 de 1997 establece el programa de uso eficiente de agua y en su artículo 7 establece "El deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Corporaciones Autónomas Regionales y de entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, es establecer el consumo básico de agua de los usuarios del agua de incentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado"

Que la Resolución CRA 750 de 2006 establece como consumo básico para ciudades y municipios entre el 2000 y 2000 metros cúbicos de consumo básico, entendiéndose como aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio entre 11000 y 22000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 13 m3 mensuales por suscriptor facturado.

Que el programa Mínimo Vital subsidia hasta 63 meses por hogar beneficiario, con el propósito de incentivar el uso eficiente y ahorro de agua.

Que por lo anterior, para la asignación de los nuevos subsidios a los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el programa, se le dará prioridad a los solicitantes que además de cumplir los requisitos establecidos se registraron en el curso hidrico durante los últimos seis (6) meses previos a la solicitud de ingreso.

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA COMO CONTINUIDAD DEL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALICANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que con sustento en el Acuerdo no° 11 de 2016, por medio del cual se adoptó el Nuevo Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019, se implementó en la ciudad de Pereira el proyecto del Mínimo Vital de Agua Potable y Alicantarillado. Y mediante Decreto Municipal 786 del 9 de septiembre de 2016, se inició su implementación a través de la inscripción de beneficiarios en el mes de octubre, logrando inscribir hasta el mes de diciembre del mismo año un total de 8211 hogares de los estratos 1 y 2.

Que en el año 2017 se derogó el Decreto Municipal 786 de 2016 y se promulgó el Decreto Municipal 119 de 2017 y esa misma noche se dio inicio a la aplicación del subsidio del Mínimo Vital de Agua Potable y Alicantarillado y durante todo el año se realizaron inscripciones al proyecto, logrando un promedio mensual de 366 hogares representados en 29.464 personas beneficiadas mensualmente.

Que durante el año 2018 se continuó con las inscripciones y se logró un promedio mensual de 10872 hogares, representados en 143266 personas aproximadamente.

Que en el año 2019 se alcanzó un promedio de hogares beneficiados de 10543 en la zona urbana y 295 hogares en zona rural para un promedio de 1052 personas beneficiadas mensualmente.

Que en las condiciones del programa y a cierre de diciembre de 2019 el total de hogares reportados como beneficiarios fue de 11523 hogares en la zona urbana y 295 hogares en la zona rural con un total de 147227 personas beneficiadas.

Que las zonas catalogadas como zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión conforme al Decreto 1272 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se han considerado de estrato (11) hasta el momento y se asignó definitivamente el estrato correspondiente por la subsecretaría de Planeación Socioeconómica del Municipio de Pereira.

Que las empresas prestadoras deben actualizar las bases de datos de los beneficiarios del programa Mínimo Vital en base de datos oficiales de SISBEN, SISBEN, validada por el Departamento Nacional de Planeación con el fin de garantizar el cumplimiento de este requisito.

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ACANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que el Mínimo Vital de Agua Potable y Acantarrillado Municipal del Municipio de Pereira se encuentra enmarcado históricamente desde el Acuerdo Municipal N.º 11 del 2006, 2006 al cual adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2006-2020, y posteriormente fue implementado con el Decreto 786 de 2016 y derogado por el Decreto 91970906 de 2020, los cuales se basaban aliviar las cargas económicas a los hogares de las zonas (I) y dos (II) que se encuentran en el territorio de la ciudad en el **SISBEN** hasta 3699 puntos.

Que dicho proyecto se ha venido implementando en el Municipio de Pereira través de los perfeccionamientos de los diferentes convenios con las empresas suministradoras, las cuales corresponden a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S.E.S.P y la Asociación Comunitaria de Suscriptores del Acueducto de Castilla el Diamante (ACUCESD).

Que el Plan de Desarrollo Pereira Capital del Eje se planifica en un periodo de versiones, estableció como periodo de planificación 2016-2016 primer semestre de 2020 y 2020 cerrando la formulación, aprobación e implementación del desarrollo de desarrollo y así lograr la transición y continuidad del proceso.

Que actualmente el proyecto Mínimo Vital de Agua Potable y Acantarrillado del Municipio de Pereira, cuenta con un presupuesto de \$2838 millones y es de carácter familiar promedio del Municipio de Pereira se logra a raíz de aproximadamente a 47.312 habitantes del municipio.

Que conforme a la información recopilada del desarrollo del proyecto, la población beneficiaria ha recibido estas subsidios desde el año 2017-2017 y el monto de la carga económica que representa el pago de los servicios de acueducto y alcantarillado para los hogares de estratos uno (1) y dos (2) es de \$21 cada familia para el Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales (**SISBEN**) con puntaje igual o menor a treinta y seis como máximo y no es (3699) puntos.

Que el Acuerdo Municipal N.º 6 de 2020, " **Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, Gobierno de la Ciudad - Capital del Eje**", en la línea estratégica Pereira para el logro del Programa de Acceso a la Calidad del Agua Potable, San Saneamiento Básico, establece la continuidad del mínimo vital de agua

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

potable como un proyecto emblemático, cuyo fin es garantizar a los ciudadanos agua potable segura y asequible, a las personas en situación de necesidad manifestada dentro del Municipio de Pereira, partiendo de la dotación mínima definida por la ONU.

Que con la implementación del Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado se pretende aliviar las cargas económicas de los hogares en los estratos (I) y (II) que se encuentren debidamente clasificados como regular general **SSBEN**, **SIBEN**, con una puntuación de hasta 36999, incluyendo también parámetros excepcionales por casos a vez razonables, idóneos, necesarios y verificables para otros posibles beneficiarios que se encuentren necesariamente clasificados en **SSBEN**.

Que en cumplimiento al artículo 8 de la ley 11437 de 2011 y los decretos municipales 710 de 2019 y 174 de 2020 se proyecta de presentarse el decreto respectivo en el sitio web de la Pagina Web de la Alcaldía de Pereira, y que luego de ser publicado en el término respectivo, el mismo no fue objeto de observaciones o pape de de demora, como lo certificó la Secretaría de Tecnología e Información y la Comunicación del Municipio de Pereira, a través de oficio con radicación 2266 del julio 6 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar y dar continuidad al proyecto de **MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado.** El municipio de Pereira asumirá el beneficio otorgado por el Mínimo Vital respectivo de consumo y vertimiento de los primeros 6m<sup>3</sup>3, así como sus cargos de fijación proporcional faltante del subsidio otorgado vía tarifa con cargo al presupuesto de ingresos, gastos para los hogares ubicados en la zona urbana y rural del municipio de Pereira, previo cumplimiento de las exigencias que para el efecto se establecen en el artículo.



**FORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

**ARTICULO TERCERO Requisitos para acceder al Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado. Se beneficiarán los hogares ubicados en la zona urbana y rural del municipio de Pereira que cumplan los siguientes requisitos:**

1. Al momento de solicitar el beneficio en la sede de la entidad clasificada en el SISBEN del municipio de Pereira, de acuerdo con la versión vigente de un puntaje menor o igual a treinta y seis (36) puntos (36,99).
2. Que habite una vivienda clasificada en estratos socioeconómicos 2 y 3 del municipio de Pereira, los cuales deben coincidir con los establecidos en la base de datos oficial de la Oficina de Estratificación Social de la Secretaría de Planeación Socioeconómica del Municipio de Pereira, teniendo en cuenta el certificado de validación presentado por la Oficina de Estratificación Social de la Secretaría de Planeación Socioeconómica del Municipio de Pereira, los datos de los respectivos informes de demanda de parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.
3. Que dicha vivienda de tenga los servicios de agua y alcantarillado de una empresa estructurada como una E. S. S. de Acueducto y Alcantarillado debidamente inscrita en el RUPSR (Registro de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como una comunidad organizada de conformidad con el artículo 2 de la resolución SSPD 201810000226555, a la cual se señala que los prestadores de servicios públicos que se haya constituido a bajo cualquiera de las formas asociativas señaladas en el Artículo 15 de la Ley 422 de 1994 y se encuentran en la obligación de registrarse en el RUPSR, incluidas las comunidades organizadas que hacen mención en el artículo 15.4 del Artículo 15 de la Ley anteriormente mencionada.
4. Que la vivienda tenga un medidor individual que registre el consumo de agua.
5. Que la vivienda sea en un estado de pago de los servicios de agua y alcantarillado de un plazo de pago de seis (6) meses para finalizar su situación, al momento de solicitar el beneficio.

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA COMO CONTINUIDAD DEL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE LA CANTIDAD BIENADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

6. Habrá accedido a tiempo a cabo otorgado para el beneficiario importante indicar que el acceso al beneficio dependerá de la disponibilidad de cupos que controlarán las empresas estructuradas como una E.S.P que operen en el Municipio, bien sea en el sector urbano o rural de la respectiva comunidad organizada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las zonas catalogadas como zonas de difícil acceso, para las de difícil gestión, conforme al Decreto 2727 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, serán consideradas de estado (1), hasta tanto se sea asignado definitivamente el estado correspondiente por parte de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica del Municipio de Pereira.

**PARAGRAFO SEGUNDO** Se excluye de la aplicación de este programa, los hogares que habiten viviendas homologadas por efectos de esta clasificación a estado uno (1) para efectos del cobro de los servicios públicos domiciliarios y de los incentivos otorgados para la preservación de bienes de interés cultural y patrimonio del municipio de Pereira.

**PARÁGRAFO TERCERO** El programa de Mínimo Vital está diseñado para beneficiar a hogares portadores de casas de arrendamiento o propiedad del beneficiario o de la familia en el domicilio del hogar, siempre y cuando se encuentren en el Municipio de Pereira, y el beneficiario continúe cumpliendo con las condiciones para recibir el beneficio.

**PARAGRAFO CUARTO:** Las nuevas inscripciones del programa estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del municipio de Pereira.

**PARÁGRAFO QUINTO** Con el propósito de incentivar el uso eficiente del agua, los cupos que se liberen en razón de dejar de cumplir los requisitos enunciados en el artículo segundo, las empresas prestadoras podrán dar prioridad para asignar dichos cupos a los peticionarios que cumplan con un promedio de consumo básico establecido por la CRA, los últimos seis (6) meses previos a la solicitud de ingreso.

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA CON CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

**ARTÍCULO CUARTO: Beneficio a otorgar.** Los hogares seleccionados para el beneficio del Mínimo Vital recibirán sin costo alguno respecto de los consumos y vertimientos, hasta los primeros 6 m<sup>3</sup>, así como sus cargos fijos, en proporción al faltante de subsidio otorgado vía tarifa para tales elementos, sin cargo por el septenio de ingresos y gastos para los hogares ubicados en la zona urbana y rural del municipio de Pereira.

Los hogares seleccionados como el beneficio del Mínimo Vital recibirán en otras, de manera ordinaria, los subsidios otorgados por el esquema de fomento de la solidaridad y redistribución del ingreso (SGI) y el faltante de los costos de referencia de tales elementos serán asumidos por el Municipio con recursos propios, y estos últimos serán el componente del Mínimo Vital el cual estará supeditado a la suscripción y perfeccionamiento de los respectivos Convenios de Transferencias.

El beneficio del Mínimo Vital será otorgado considerando el número de cupos de cupos disponibles y de conformidad con la disponibilidad de recursos que para cada vigencia fiscal del programa sea convenientemente disponibles. En la medida en que la disponibilidad podrá otorgarse nuevos cupos y beneficios. Para el otorgamiento de los mismos se tendrá en cuenta la lista de priorización de ingresos a nuevos cupos en el Comité Técnico del Programa del Mínimo Vital.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los costos de los beneficios otorgados mediante el Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado serán asumidos sin cargo por el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Pereira, el cual se otorgará a las empresas estructuradas como E.S.P. a las actividades organizadas de esta naturaleza asistencialmente a preve, previa celebración de convenios y/o contratos y previa verificación de la efectiva prestación del servicio público domiciliario de los servicios públicos domiciliarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para garantizar la financiación del Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado durante las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, existiendo recursos suficientes dentro del Plan Financiero del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Gobierno de la Ciudad Capital del Eje", según certifique en título par el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, certificación que forma parte integral del presente acto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIRMARÁ EL ACUERDO DE CONTINUIDAD DEL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE LA AGUA POTABLE RILAD CANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

**ARTÍCULO QUINTO: Acceso al beneficio.** Los hogares que se postularon al Mínimo Vital deberán realizar la solicitud correspondiente en los formatos que para tal fin se establezcan, ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acuerdo a la fecha el Municipio y la Empresa hayan acordado reactivar las inscripciones de acuerdo a un estudio previo, tanto administrativo como financiero, del cual se reporten los resultados de la reactivación de los procesos de inscripción al beneficio.

**ARTÍCULO SEXTO: El beneficio del Mínimo Vital se perderá por cualquiera de las siguientes razones:**

1. Cuando por causa de un proceso de actualización de estratificación, de conformidad con la normativa vigente se dificulte el acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a un estado diferente del 020.
2. Cuando por causa de un proceso de actualización de capacidad del SISEBEN, de conformidad con la normativa vigente, el hogar sea asignado a un puntaje mayor al definido para ser beneficiario del programa de estas tarifas en el SISEBEN del municipio de Pereira.
3. Cuando en virtud de un cambio de uso de destino del inmueble de habitación del hogar beneficiario, se modifique el uso residencial del suscriptor beneficiario a un uso diferente, de naturaleza comercial o industrial.
4. En los casos en que las autoridades y prestadoras de servicios públicos domiciliarios comprueben hechos fraudulentos de alteración en el marcado legal de los servicios públicos de estratificación y el SISEBEN.
5. Por cambio de domicilio del hogar beneficiario a una vivienda fuera del municipio de Pereira o que no esté clasificada en los estratos 1 o 2.
6. Por incumplimiento en el plan de pagos para normalizar su situación ante la empresa prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado cuando se aplica.
7. Cuando el usuario beneficiario del programa registre un consumo cero (0) m<sup>3</sup> durante tres periodos consecutivos y sea certificado por la Empresa.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA CON CONTINUIDAD EL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE POTABLE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Conformase el comité del Mínimo Vital, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde de Pereira o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Secretaría o Dirección donde se encuentre a cargo de la coordinación del Proyecto Mínimo Vital
3. Un representante de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica
4. Un representante de cada una de las Empresas Prestadoras que tengan un servicio para la ejecución del Proyecto Mínimo Vital.

**PARÁGRAFO PRIMERO** El Comité del Mínimo Vital de Agua Potable tendrá las siguientes funciones:

1. Seguimiento y control de la incorporación de los beneficiarios del proyecto del Mínimo Vital, así como la aplicación de los recursos.
2. Cumplir con el otorgamiento del Mínimo Vital a quienes se le genera a ser protegidos por mandato constitucional cuya protección se haya perdido o violado ante el control concreto de constitucionalidad y así mismo de determinar el procedimiento a seguir en los casos en que se presenten inconsistencias a peticiones especiales que tengan que ver con la incorporación de usuarios.
3. Establecer la lista de priorización para el ingreso de nuevos usuarios en caso de la generación de nuevo cupos y de acuerdo a la Disponibilidad de Recursos para ello.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría de Planeación Municipal será delegada del del Alcalde de Pereira en los términos de lo previsto en la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional..." y ejercerá como secretaria técnica del Comité del Mínimo Vital.

El comité del Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarilla dictará su reglamento interno de funcionamiento

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIRMARÁ Y SE OTORGARÁ COMO CONTINUIDAD DEL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE LA AGUA POTABLE ARIAL A CANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

**ARTÍCULO OCTAVO:** La subsecretaría de Planeación Socioeconómica e Informativa de la Alcaldía de Pereira, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de los beneficios y la validación de los usuarios beneficiarios con la base de datos de esta institución oficial del Municipio al momento de realizarse la operación de los pagos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las empresas prestadoras deberán cruzar la base de datos de los beneficiarios del programa Mínimo Vital con la base de datos oficial del **SISBEN** validada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) con el fin de garantizar el cumplimiento de este requisito.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Municipio de Pereira y las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos que haga parte integrante del proyecto y que cumpla con los requisitos mencionados suscribirán los Convenios de Transferencia de derechos para el otorgamiento del beneficio, de acuerdo al reglamento interno y a los parámetros establecidos en la normatividad de contratación estatal del gobierno nacional.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Son requisitos previos para la celebración de los convenios de transferencia:

- Proyecciones de las Empresas.
- Formato único hoja de vida persona jurídica.
- Certificado Cámara de Comercio.
- Autorización de la junta para contratar o los estatutos impresos según el caso.
- Acta de junta directiva.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- RUT actualizado (actividad coherente con el objeto del contrato).
- Certificado del pago de aportes fiscales y parafiscales de los últimos seis meses expedido por el revisor fiscal.
- Documentos del revisor fiscal (antecebe los disciplinarios de la Junta Central de Contadores Públicos, fotocopia de la cédula y tarjeta profesional).
- RUPS - Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domésticos, de la

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO TAMPAQUE POTABLE Y POTABLE RILADO EN CANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- Certificados de antecedentes judiciales, judiciales y medidas correctivas del representante legal de la empresa.
- Los demás que haya lugar y deba exigirse para el perfeccionamiento del convenio.

**ARTÍCULO DE MONSÉCONDRO:** En ninguna circunstancia será otorgado y pagado por fuera de plazo y término de duración del Convenio Transitorio debido a su naturaleza jurídica y el trámite de los recursos a aplicar.

**ARTÍCULO DE MONSÉCONDRO:** Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Suscriptor o usuario:** Persona natural o a la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos.
2. **Servicio público domiciliario de agua potable:** Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es el suministro municipal de agua para el consumo humano, incluida su conexión y medición.
3. **Servicio público domiciliario de alcantarillado:** Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos.
4. **Servicio residencial:** Es el servicio que se presta para el cumplimiento de las necesidades corrientes de las personas.
5. **Personas prestadoras de Servicios Públicos:** Las empresas de servicio que producen para el sistema, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios o por objeto de las empresas de servicios públicos; las organizaciones autorizadas o conformadas por la Ley 142 de 1994 para prestar servicios públicos en municipios, zonas o zonas de su jurisdicción o zonas urbanas específicas y las entidades descentralizadas a cualquier nivel territorial o nacional que al momento de expedirse la Ley 142 de 1994 estaban prestando cualquier uno de los servicios públicos se sujetaban a lo establecido en el párrafo de su artículo 17.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ENFERME EN LA Y CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ABASTECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

6. **Mínimo Vital de Agua Potable:** Cantidad de agua potable necesaria para consumo humano, higiene, alimentación y saneamiento básico, medida en metros cúbicos por mes; que brindará a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios sin costo alguno al usuario o suscriptor, como cargo del presupuesto municipal.
7. **Mínimo Vital de Agua Abastecido:** Cantidad de agua esencial medida en metros cúbicos por mes, generada a partir de las viviendas que poseen el servicio de abastecimiento del Mínimo Vital de Agua Potable, y que será recibida por los sistemas de abastecimiento de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, sin costo alguno al usuario o suscriptor y a cargo del presupuesto municipal.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** A través de la presente decreto, el informe de Gestión presentado por la Empresa de Acueducto y Abastecimiento de Pereira S.A.S. E.S.P. con fecha de 2019 y el informe del Programa Mínimo Vital emitido por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Castilla del Departamento de ESPP. Asimismo, se anexa la Certificación de la Secretaría de Hacienda con N.º 23878 de fecha 25 junio de 2020 por la cual se hace mención a los recursos asignados en el Plan de Desarrollo de Pereira para el programa de abastecimiento de agua potable por \$ 2 000 millones para cada vigencia, haciendo referencia a los presupuestos asignados para las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023; oficio N.º 27661 de 16 de julio de 2020 de la Dirección Operativa de Infraestructura Tenencia de la Secretaría de Planeación y la Información y la Comunicación el cual certifica la publicación del Decreto en el Página web Oficial de la Arcadia de Pereira y que el mismo no fue objeto de observaciones por parte de la Comunidad.

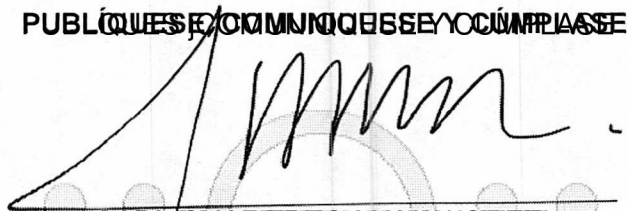
**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Los gastos que arroje la implementación del Proyecto del Mínimo Vital durante el año 2020, serán a cargo del Presupuesto de Gastos del Municipio de Pereira, tal como consta en la Certificación de la Secretaría de Hacienda con N.º 23878 de fecha 25 junio de 2020; y para cada vigencia se asignará a través de la respectiva Disponibilidad Presupuestal y se realizará de acuerdo a lo establecido por medio del Registro o Compromiso Presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Vigencia y aplicación El presente decreto tiene vigencia a partir de su publicación y deroga los Decretos Municipales 1199 y 709 de 2017.

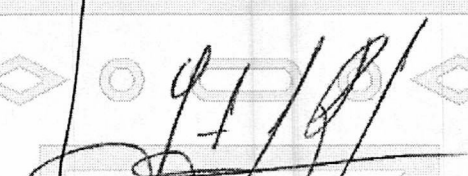


**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO TITULO ADEBAGUABIROTACENTA ALCANTARELLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

**PUBLICARSE Y COMUNICARSE Y CUMPLIRSE**



**CARLOS ALBERTO MAYALOPEZ**  
Alcalde Municipal

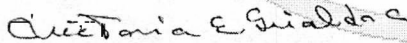


**YECID ARMANDO ROZOFORERO**  
Secretario de Planeación



**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**  
Secretaria Jurídica

Proyecto y Vo.Bo. Carlos Fernando Gil Velazquez  
Director Operativo Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental



Revisión Legal

Vo.Bo. Directo asunto delegados



Vo.Bo. Jairo Elkin Zapata Noeña